



Lanús, 17 de enero de 2022.

DECRETO N° 0109.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades - y sus normas modificatorias; el Decreto Reglamentario N° 2.060/21 - Régimen de regularización de Deuda Administrativa 2020 -; y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme el artículo 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, *“Corresponde al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos...”*;

Que, se hace necesario establecer modificaciones respecto de las generalidades correspondientes a la reglamentación original del “Régimen de regularización de Deuda Administrativa 2020”, establecidas en el Decreto N° 2.060/21;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Reglaméntese el **“Régimen Especial de Regularización de Deuda Administrativa 2020”**, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (para todas sus metodologías de liquidación), Derechos por Publicidad y Propaganda, Derecho de Ocupación o uso de Espacios Públicos, Patente de Rodados, Impuesto Automotor, Derechos de Cementerio, Contribución Especial por Mantenimiento de Red Vial, Contribución Especial por mejoras y demás tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal, y los accesorios que pudieran corresponder en todos ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

**GENERALIDADES:**

La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante legal.

Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa.

El presente Régimen de regularización tendrá vigencia desde del día 01 de septiembre de 2021 hasta el día 31 de marzo del año 2022.

Se podrá incluir, exclusivamente deuda en mora, cuyo vencimiento haya operado entre el día 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre del año 2020.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente, el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de la caducidad.

**CADUCIDAD:**

La caducidad del plan operará en forma automática, en las siguientes situaciones:

- a) cuota impaga del plan con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento;
- b) si durante la vigencia del plan se registran impagas dos (2) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas, de las correspondientes a los vencimientos vigentes o si se registra atraso en la presentación de dos (2) Declaraciones Juradas en los casos de deudas comerciales.

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

**FINANCIACIÓN:**

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en cuarenta y ocho (48) cuotas consecutivas y mensuales y se deberá ingresar un anticipo del diez por ciento (10%). La cuota no podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00).

- ❖ **CONTADO:** quita del cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y multa por omisión.
- ❖ **DE DOS (2) A SEIS (6) CUOTAS:** quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- ❖ **DE SIETE (7) A DIECIOCHO (18) CUOTAS:** quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses y recargos, y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos por ciento (2%).
- ❖ **DE DIECINUEVE (19) A TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS:** quita del veinticinco por ciento (25%) de los intereses y recargos, y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos por ciento (2%).
- ❖ **DE TREINTA Y SIETE (37) A CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS:** Sin quita de intereses, ni recargos y, cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el tres por ciento (3%).



**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúe en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas y Gobierno, las Subsecretaría de Ingresos Públicos y de Control de Gestión, Organización y Métodos, las Direcciones de Contaduría y Tesorería General, la Dirección de Asuntos Legales y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes y Verificación y Relevamiento; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, - Delegación Región III - Avellaneda; y, archívese.

